



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

000046

INSPECCIONADO: GRANJA PISCICOLA EL PUCTE
DEL USUMACINTA, S.A. de C.V.
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00015-19
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00015-19/062
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

Visto por resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra de la GRANJA PISCICOLA EL PUCTE DEL USUMACINTA S.A. DE C.V., en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se Dicta la siguiente resolución.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. 015/2019 de fecha dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, se comisiono a personal de inspección a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al C. REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DEL PROYECTO GRANJA PISCICOLA EL PUCTE DEL USUMACINTA, KM 1 DE LA CARRETERA CHABLE-BOCA DE SAN JERONIMO, VILLA CHABLE DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE TABASCO.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Armando Gómez Igonio y Angel Alberto Dominguez Ramirez, practicaron visita de inspección a la , al C. REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DEL PROYECTO GRANJA PISCICOLA EL PUCTE DEL USUMACINTA, KM 1 DE LA CARRETERA CHABLE-BOCA DE SAN JERONIMO, VILLA CHABLE DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE TABASCO., levantándose al afecto el acta 27/SRN/IA/015/2019, de fecha diecisiete de julio del año dos mil diecinueve.

TERCERO.- Que con fecha tres de marzo del año dos mil veinte, se le notificó a la GRANJA PISCICOLA EL PUCTE DEL USUMACINTA S.A. de C.V., el acuerdo de emplazamiento de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinte, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en las actas descritas en el resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del dieciséis de agosto al cinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

CUARTO.- A pesar de la notificación a que refiere el resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los terminos del proveído de de fecha veintitres de noviembre del año dos mil veintiuno.

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el resultando anterior, notificado por rotulón el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de la Granja Piscícola El pucte del Ususmacinta S.A. de C.V., los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del veintiseis al treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando quinto, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha primero de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

INSPECCIONADO: GRANJA PISCICOLA EL PUCTE DEL USUMACINTA, S.A. de C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00015-19
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00015-19/062
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

"Constituidos en el proyecto denominado "Granja Piscicola el Pucte del Usumacinta, s.a de c.v., ubicada en el km. 1 de la Carretera Chable - Boca de San Jeronimo, Villa Chable del Municipio de Emiliano Zapata Estado de Tabasco donde nos entrevistamos con el C. [REDACTED] quien tiene el carácter de Representante Legal del proyecto antes descrito, con quien nos identificamos como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a quien le informe el motivo de la visita de Inspección y le hicimos entrega de la orden de Inspección No. 015/2019 de fecha Dieciséis de Julio del 2019, firmándola de recibido con firma autógrafa y de igual manera designo a los 2 testigos de asistencia y nos acompañó a realizar el recorrido motivo de la Visita de Inspección y dando cumplimiento a la estipulado a la orden de Inspección antes descrita y con el objeto de verificar si el C. REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DEL PROYECTO "Granja Piscicola el Pucte del Usumacinta, s.a de c.v., ubicada en el km. 1 de la Carretera Chable - Boca de San Jeronimo, Villa Chable del Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tabasco y en caso de contar verificar los términos y condicionantes; de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 primer párrafo y fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y de acuerdo al reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5º inciso U Fracciones I y III y artículo 47. Por lo que procedimos a realizar el recorrido de inspección y vigilancia en compañía del visitado y los testigos de asistencia antes señalados y que fueron designados por quien atiende la visita la C. Eduardo Alfredo Mendoza Quintero Mármol con carácter de Representante Legal del proyecto Inspeccionado: Puntos de Localización del Polígono de la Granja Piscicola el Pucte.

ELIMINADO: 5
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO
113, FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Puntos	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	17°52'3.61"N	91°47'56.70" O
2	17°52'3.68"N	91°47'54.69" O
3	17°51'50.31"N	91°47'33.59" O
4	17°51'51.61"N	91°47'32.65" O
5	17°51'43.90"N	91°47'22.48" O
6	17°51'42.05"N	91°47'18.40" O
7	17°51'36.68"N	91°47'20.93" O
8	17°51'39.81"N	91°47'27.70" O
9	17°51'43.85"N	91°47'38.04" O

000047



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: GRANJA PISCICOLA EL PUCTE
DEL USUMACINTA, S.A. de C.V.
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00015-19
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00015-19/062
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

10	17°51'48.39"N	91°47'46.09" O
11	17°51'56.06"N	91°47'53.03" O
POLIGONO QUE SE OCUPA PARA LA DE EXTRACCION DE AGUA DEL RIO (EQUIPAMENTO)		
A	17°51'39.50"N	91°47'27.95"O
B	17°51'39.45"N	91°47'27.84"O
C	17°51'38.96"N	91°47'28.17"O
D	17°51'39.05"N	91°47'28.27"O
Area de extraccion de agua superficial del rio usumacinta	17°51'38.88"N	9°47'28.32"O

Dentro de dicho poligono se observaron las siguientes obras: **ESTANQUES RUSTICOS.**- Se observo la construccion de 04 estanques rusticos con dimensiones promedio de 20x175x1.80 metros de profundidad y 01 estanque rustico con dimensiones promedio de 20x90x1.80 metros de profundidad, los cuales son utilizados para la etapa de reproduccion de Mojarra Tilapia y especies nativas (castarrica, paleta, tenhuayaca, robalo y pejelajarto. En dichos estanques la distribución de toma de agua se realiza mediante tubería de 6" de PVC, cuenta con su válvula de pvc, registro de concreto y la descarga se realiza en una estructura tipo monje de concreto de 80cm x 80cm x 220 cm con compuerta de madera, tubo de descarga de 10" PVC. 54 estanques rusticos con dimensiones promedio de 30 x 100 x 1.80 metros de profundidad los cuales son utilizados para la etapa de engorda de Mojarra Tilapia y especie nativas (castarrica paleta, tenhuayaca, robalo y pejelajarto. En dichos estanques la distribución de toma de agua se realiza mediante tubería de 8" de PVC, cada estanque cuenta con su válvula de pvc, registro de concreto y la descarga se realiza en una estructura tipo monje de concreto de 80cm x 80cm x 220cm con compuerta de madera, tubo de descarga de 12" PVC . Toda el agua de recambio es dirigida a los drenes de descarga, los cuales se dividen mediante 5 secciones abiertas hacia la fosa de oxidación, los drenes cuentan con compuertas de malla de hilo TYT de 1" para evitar la fuga de especies y mantener el nivel de agua. Las secciones de los drenes son de 9 a 15 metros cuadrados, en la parte mas baja tiene 2.3 metros de altura, 2 plantillas, 6 y 8 metros de ancho maximo. Existe ademas un estanque freático de 25 de diametro por 3 mts de profundidad. Toda el agua que se descarga en las actividades de la Granja se almacena en una laguna de oxidacion que tiene una superficie aproximadamente de 200m x 150 metros. De los 59 estanques rústicos construidos 20 están en operacion y los 39 restantes se pretenden rehabilitar. **LABORATORIO DE ALEVINAJE.**- Se observo construccion que sirve como area de laboratorio donde se cuenta con 06 tanques rectangulares de concreto con dimensiones de 3 x 1 x 1.70 metros y 04 tanques circulares de concreto con dimensiones de 4.5 metros de diametro y 1.70 metros de profundidad, construidos a base de concreto y los cuales son utilizados para el alevinaje y crianza de mojarra de la especie de tilapia y especie nativas (castarrica paleta, tenhuayaca, robalo y pejelajarto). Los tanques de concreto cuentan con sistemas de recirculacion y con tubería de pvc de 2", 1" y ½" el cual sirve para llenado de agua y aireación así como también cuenta con tuberías de descargas el cual va dirigida a un canal de sedimentación de 0.8m x 3m, y una fosa septica de 2m x 2 m x 1.8 m. Existen tambien en el laboratorio 4 Incubadoras Macdonald con sistema de filtración y esterilización. Asimismo se observa anexo una construccion que cuenta con cuatro pilares de concreto, piso de concreto, estructura metalica con techo de lamina de zinc con una superficie de 6 metros por 6 metros (36 m2). **LABORATORIO DE ROBALO.**- Esta obra esta construida de pilares de concreto (14) estructura metálica y lamina de zinc y piso de concreto, teniendo en la parte frontal cerco de malla metálica cuadrangular con un área total de construcción de 600 m2 (20 m x 30 m); Dentro del laboratorio se observa una instalación realizada con panel térmico estructural dividido en 2 secciones la primera es utilizada para el resguardo de 8 tanques eclocionadores de fibra de vidrio de 120 litros para producir Artemia, el segundo cuenta con mesa metálica para trabajo y registros. También cuenta con 8 tanques de geomembrana de 6 m de diámetro y 8 tanques cónicos de fibra de vidrio de 5 m3 para la producción de alimento vivo (microalgas y micrustaceos). Los tanques de geombrana cuenta con sistemas de recirculacion y con tubería de pvc de 2", 1" y ½" el cual sirve para llenado de agua y aireación así como también cuenta con tuberías de descargas el cual va dirigida a un tanque de sedimentación de 15m x



4m. Así mismo esta área cuenta un área de anexo para almacén de maquinaria con área de 16 m x 6 m con techo de lámina de zinc su estructura con montenes, pilares de concreto (cuatro) y piso de concreto. **LABORATORIO DE PEJELAGARTO.-** Esta obra esta realizada con panel térmico estructural, piso de concreto, techo de lámina de zinc y pilares metálicos esta cercado con con malla metálica cuadrangular en su mayoría y hacia un costado tienen la división de aluminio con cristales de vidrio. Dentro del laboratorio se encuentran 10 tanques de 2 metros de diámetro de plástico, 28 palanganas de 60 cm de diámetro, 18 charolas de 30 x 30 cm de diámetro. Cuenta con sistema de aireación con tuberías de pvc 2", 1" y ½" y tubería de descarga de agua hacia una fosa séptica. Dentro de este laboratorio se encuentra un área de resguardo de materiales realizado con panel termico estructural. Las dimensiones de este laboratorio es de 14 m x 16 m. **AREA DE COMEDOR.-** Esta obra incluye baños con regaderas esta construido de concreto, techo de lamina de zinc y pilares de concreto y fosa séptica. El área de comedor tiene una superficie de 7 m x 4m y los baños de 2m x 4m con fosa septica. **AREA DE DESVICERADO.-** Esta realizado con techo de lamina de zinc y su estructura son montenes, con pilares y piso de concreto, cuenta con canales protegidos con estructura metálica, los cuales descargan el agua a una fosa séptica, dentro esta área se encuentra una cámara de enfriamiento de 4 m x 5m. **CUARTO MAQUINARIA.-** Esta obra esta construida de concreto con techo de panel térmico estructurado de 4m x 4m puerta metálica para su acceso. **AREA ADMINISTRATIVA (CASA-OFICINA).-** Esta obra esta construida de concreto de 2 plantas contando en la planta baja con baño con fosa septica, oficina y area de usos multiples, y en la planta alta estancia con dormitorio, cocineta y baño contando con una dimension aproximada de 9 m x 15m. **BODEGAS.-** Estan contruidos de concreto con techo de panel termico estructurado y piso de concreto con dimensiones de 12 m x 8m, el cual es utilizado para el resguardo de alimento y herramienta. **ÁREA CISTERNA.-** Esta realizada de concreto y cuenta con capacidad total de 56m³ en tres cisternas, dos inferiores de 21 m³ cada una y una superior de 14 m³. Cuenta con una rampa de concreto. **AREA DE PLANTA DE LUZ.-** Esta obra esta construido de paredes de concreto al igual que los pilares y piso con techo de lamina de zinc y estructura de monten, cercado de malla metálica cuadrangular hacia los costados, cuenta con una superficie de 3 m x 8 m. (24 m²). **EXTRACCION DE AGUA.-** La extraccion de agua que se utiliza en las actividades de la Granja se realiza de la siguiente forma: Existen una toma de extraccion de agua del rio Usumacinta la cual esta compuesta con tubería de 8" de metal y se distribuye con tubería de 6" pvc, a un tanque sedimentador de concreto de 1.5m x 1.5m con una profundidad de 2.5 m la cual se observa aproximadamente a 12 metros del espejo de agua del rio Usumacinta, posteriormente de esa cisterna se distribuye a las tuberías de la granja las cuales son de 6" PVC. El motor que se utiliza es motor de 90 Hp de diésel. Manifestando el Visitado que esta extraccion solo se utiliza en caso de emergencia ya que el proyecto cuenta con 3 pozos profundos de 65 metros, 45 metros y 28 metros, distribuidos en el poligono de la Granja mencionado que los ultimos 2 pozos cuentan con permiso de aprovechamiento libre de alumbramiento y la toma del rio cuenta con una concesión de uso de agua superficial ante la CNA con titulo de aprovechamiento CNA11TAB107069/30DQGE99 por un periodo de 40 años. Existe además 1 pozo artesiano de alcantarillas de concreto, con una profundidad de 20 metros. Existe un Camino de Acceso de 130 metros de largo por 10 metros de Ancho. Por lo que se le solicita al visitado el oficio de autorizacion en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras y actividades relacionadas al proyecto "Granja Piscícola el Pucté del Usumacinta, S.A. de C.V." manifestando el visitado que no cuenta con dicho oficio de autorización, así mismo manifiesta que dichas obras relacionadas al proyecto ya fueron verificadas y sancionadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el año 2003, mostrando copia de la resolución administrativa de fecha 16 de Junio de 2004, relacionada al expediente administrativo PFFA.27.02.07/268/2003 a nombre de Granja Piscícola "el Pucté del Usumacinta S.A. de C.V." en donde se describe en el Resuelve Primero una sanción económica de \$11,310.00 pesos (Once Mil Trescientos diez pesos 00/100 m,n.), así mismo en el Resuelve Tercero se le ordena la Granja Piscícola "El Pucté del Usumacinta S.A. de C.V." llevar a cabo la medida correctiva señalado en el considerando IV de dicha resolución consistente en 1.- presentar a esta Procuraduría la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para la etapa de operación de la Granja Piscícola "El Pucté del Usumacinta S.A. de C.V. En dicha resolución administrativa se describen las siguientes obras. Se observo la construcción de 04

INSPECCIONADO: GRANJA PISCICOLA EL PUCTE
 DEL USUMACINTA, S.A. de C.V.
 EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00015-19
 ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00015-19/062
 RESOLUCION ADMINISTRATIVA

USUMACINTA S.A. DE C.V, se encontró la construcción de: **ESTANQUES RUSTICOS.**- Se observo la construcción de 04 estanques rusticos con dimensiones promedio de 20x175x1.80 metros de profundidad y 01 estanque rustico con dimensiones promedio de 20x90x1.80 metros de profundidad, los cuales son utilizados para la etapa de reproducción de Mojarra Tilapia y especies nativas (castarrica, paleta, tenhuayaca, robalo y pejelajarto. En dichos estanques la distribución de toma de agua se realiza mediante tubería de 6" de PVC, cuenta con su válvula de pvc, registro de concreto y la descarga se realiza en una estructura tipo monje de concreto de 80cm x 80cm x 220 cm con compuerta de madera, tubo de descarga de 10" PVC. 54 estanques rusticos con dimensiones promedio de 30 x 100 x 1.80 metros de profundidad los cuales son utilizados para la etapa de engorda de Mojarra Tilapia y especie nativas (castarrica paleta, tenhuayaca, robalo y pejelajarto. En dichos estanques la distribución de toma de agua se realiza mediante tubería de 8" de PVC, cada estanque cuenta con su válvula de pvc, registro de concreto y la descarga se realiza en una estructura tipo monje de concreto de 80cm x 80cm x 220cm con compuerta de madera, tubo de descarga de 12" PVC .Toda el agua de recambio es dirigida a los drenes de descarga, los cuales se dividen mediante 5 secciones abiertas hacia la fosa de oxidación, los drenes cuentan con compuertas de malla de hilo TYT de 1" para evitar la fuga de especies y mantener el nivel de agua. Las secciones de los drenes son de 9 a 15 metros cuadrados, en las parte mas baja tiene 2.3 metros de altura, 2 plantillas, 6 y 8 metros de ancho maximo. Existe ademas un estanque freático de 25 de diametro por 3 mts de profundidad.Toda el agua que se descarga en las actividades de la Granja se almacena en una laguna de oxidacion que tiene una superficie aproximadamente de 200m x 150 metros. De los 59 estanques rústicos construidos 20 están en operacion y los 39 restantes se pretenden rehabilitar. **LABORATORIO DE ALEVINAJE.**- Se observo construcción que sirve como area de laboratorio donde se cuenta con 06 tanques rectangulares de concreto con dimensiones de 3 x 1 x 1.70 metros y 04 tanques circulares de concreto con dimensiones de 4.5 metros de diametro y 1.70 metros de profundidad, construidos a base de concreto y los cuales son utilizados para el alevinaje y crianza de mojarra de la especie de tilapia y especie nativas (castarrica paleta, tenhuayaca, robalo y pejelajarto). Los tanques de concreto cuentan con sistemas de recirculación y con tubería de pvc de 2", 1" y ½" el cual sirve para llenado de agua y aireación así como también cuenta con tuberías de descargas el cual va dirigida a un canal de sedimentación de 0.8m x 3m, y una fosa septica de 2m x 2 m x 1.8 m. Existen tambien en el laboratorio 4 Incubadoras Macdonald con sistema de filtración y esterilización. Asimismo se observa anexo una construcción que cuenta con cuatro pilares de concreto, piso de concreto, estructura metalica con techo de lamina de zinc con una superficie de 6 metros por 6 metros (36 m2). **LABORATORIO DE ROBALO.**- Esta obra esta construida de pilares de concreto (14) estructura metálica y lamina de zinc y piso de concreto, teniendo en la parte frontal cerco de malla metálica cuadrangular con un área total de construcción de 600 m2 (20 m x 30 m); Dentro del laboratorio se observa una instalación realizada con panel térmico estructural dividido en 2 secciones la primera es utilizada para el resguardo de 8 tanques eclacionadores de fibra de vidrio de 120 litros para producir Artemia, el segundo cuenta con mesa metálica para trabajo y registros. También cuenta con 8 tanques de geomembrana de 6 m de diámetro y 8 tanques cónicos de fibra de vidrio de 5 m3 para la producción de alimento vivo (microalgas y micrustaceos). Los tanques de geombrana cuenta con sistemas de recirculación y con tubería de pvc de 2", 1" y ½" el cual sirve para llenado de agua y aireación así como también cuenta con tuberías de descargas el cual va dirigida a un tanque de sedimentación de 15m x 4m. Así mismo esta área cuenta un área de anexo para almacén de maquinaria con área de 16 m x 6 m con techo de lámina de zinc su estructura con montenes, pilares de concreto (cuatro) y piso de concreto. **LABORATORIO DE PEJELAGARTO.**- Esta obra esta realizada con panel térmico estructural, piso de concreto, techo de lámina de zinc y pilares metálicos esta cercado con con malla metalica cuadrangular en su mayoría y hacia un costado tienen la división de aluminio con cristales de vidrio. Dentro del laboratorio se encuentran 10 tanques de 2 metros de diametro de plástico, 28 palanganas de 60 cm de diámetro, 18 charolas de 30 x 30 cm de diámetro. Cuenta con sistema de aireación con tuberías de pvc 2", 1" y ½" y tubería de descarga de agua hacia una fosa séptica.Dentro de este laboratorio se encuentra un área de resguardo de materiales realizado con panel termico estructural. Las dimensiones de este laboratorio es de 14 m x 16 m. **AREA DE COMEDOR.**- Esta obra incluye baños con regaderas esta construido de concreto, techo de lamina de zinc y pilares de concreto y fosa séptica.



INSPECCIONADO: GRANJA PISCICOLA EL PUCTE
DEL USUMACINTA, S.A. de C.V.
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00015-19
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00015-19/062
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

El área de comedor tiene una superficie de 7 m x 4m y los baños de 2m x 4m con fosa septica. **AREA DE DESVICERADO.-** Esta realizado con techo de lamina de zinc y su estructura son montenes, con pilares y piso de concreto, cuenta con canales protegidos con estructura metalica, los cuales descargan el agua a una fosa séptica, dentro esta área se encuentra una cámara de enfriamiento de 4 m x 5m. **CUARTO MAQUINARIA.-**Esta obra esta construida de concreto con techo de panel térmico estructurado de 4m x 4m puerta metálica para su acceso. **AREA ADMINISTRATIVA (CASA-OFICINA).-** Esta obra esta construida de concreto de 2 plantas contando en la planta baja con baño con fosa septica, oficina y area de usos multiples, y en la planta alta estancia con dormitorio, cocineta y baño contando con una dimension aproximada de 9 m x 15m. **BODEGAS.-** Estan contruidos de concreto con techo de panel termico estructurado y piso de concreto con dimensiones de 12 m x 8m, el cual es utilizado para el resguardo de alimento y herramienta. **ÁREA CISTERNA.-** Esta realizada de concreto y cuenta con capacidad total de 56m³ en tres cisternas, dos inferores de 21 m³ cada una y una superior de 14 m³. Cuenta con una rampa de concreto. **AREA DE PLANTA DE LUZ.-** Esta obra esta construido de paredes de concreto al igual que los pilares y piso con techo de lamina de zinc y estructura de monten, cercado de malla metálica cuadricular hacia los costados, cuenta con una superficie de 3 m x 8 m. (24 m²). **EXTRACCION DE AGUA.-** La extraccion de agua que se utiliza en las actividades de la Granja se realiza de la siguiente forma: Existen una toma de extraccion de agua del rio Usumacinta la cual esta compuesta con tubería de 8" de metal y se distribuye con tuberia de 6" pvc, a un tanque sedimentador de concreto de 1.5m x 1.5m con una profundidad de 2.5 m la cual se observa aproximadamente a 12 metros del espejo de agua del rio Usumacinta, posteriormente de esa cisterna se destribuye a las tuberias de la granja las cuales son de 6" PVC. El motor que se utiliza es motor de 90 Hp de diésel. Manifestando el Visitado que esta extraccion solo se utiliza en caso de emergencia ya que el proyecto cuenta con 3 pozos profundos de 65 metros, 45 metros y 28 metros, distribuidos en el poligono de la Granja mencionado que los ultimos 2 pozos cuentan con permiso de aprovechamiento libre de alumbramiento y la toma del rio cuenta con una concesión de uso de agua superficial ante la CNA con titulo de aprovechamiento CNAIITAB107069/30DQGE99 por un periodo de 40 años. Existe además 1 pozo artesiano de alcantarillas de concreto, con una profundidad de 20 metros. Existe un Camino de Acceso de 130 metros de largo por 10 metros de Ancho, sin contar con la autorización en Materia de Impacto Ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que no desvirtua la irregularidad por la que se emplazo.

IV.- Analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la GRANAJA PISCICOLA EL PUCTE DEL USUMACINTA S.A. DE C.V., fueron emplazados no fueron desvirtuados, toda vez que se encontró la construcción de : **ESTANQUES RUSTICOS.-** Se observo la construccion de 04 estanques rusticos con dimensiones promedio de 20x175x1.80 metros de profundidad y 01 estanque rustico con dimensiones promedio de 20x90x1.80 metros de profundidad, los cuales son utilizados para la etapa de reproduccion de Mojarra Tilapia y especies nativas (castarrica, paleta, tenhuayaca, robalo y pejelajarto. En dichos estanques la distribución de toma de agua se realiza mediante tubería de 6" de PVC, cuenta con su válvula de pvc, registro de concreto y la descarga se realiza en una estructura tipo monje de concreto de 80cm x 80cm x 220 cm con compuerta de madera, tubo de descarga de 10" PVC. 54 estanques rusticos con dimensiones promedio de 30 x 100 x 1.80 metros de profundidad los cuales son utilizados para la etapa de engorda de Mojarra Tilapia y especie nativas (castarrica paleta, tenhuayaca, robalo y pejelajarto. En dichos estanques la distribución de toma de agua se realiza mediante tuberia de 8" de PVC, cada estanque cuenta con su válvula de pvc, registro de concreto y la descarga se realiza en una estructura tipo monje de concreto de 80cm x 80cm x 220cm con compuerta de madera, tubo de descarga de 12" PVC .Toda el agua de recambio es dirigida a los drenes de descarga, los cuales se dividen mediante 5 secciones abiertas hacia la fosa de oxidación, los drenes cuentan con compuertas de malla de hilo TYT de 1" para evitar la fuga de especies y mantener el nivel de agua. Las secciones de los drenes son de 9 a 15 metros cuadrados, en las parte mas baja tiene 2.3 metros de altura, 2 plantillas, 6 y 8 metros de ancho máximo. Existe ademas un estanque freático de 25 de diametro por 3 mts de profundidad.Toda el agua que se

INSPECCIONADO: GRANJA PISCICOLA EL PUCTE
 DEL USUMACINTA, S.A. de C.V.
 EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.5/00015-19
 ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00015-19/062
 RESOLUCION ADMINISTRATIVA

descarga en las actividades de la Granja se almacena en una laguna de oxidación que tiene una superficie aproximadamente de 200m x 150 metros. De los 59 estanques rústicos construidos 20 están en operación y los 39 restantes se pretenden rehabilitar. **LABORATORIO DE ALEVINAJE.-** Se observó construcción que sirve como área de laboratorio donde se cuenta con 06 tanques rectangulares de concreto con dimensiones de 3 x 1 x 1.70 metros y 04 tanques circulares de concreto con dimensiones de 4.5 metros de diámetro y 1.70 metros de profundidad, construidos a base de concreto y los cuales son utilizados para el alevinaje y crianza de mojarra de la especie de tilapia y especie nativas (castarrica paleta, tenhuayaca, robalo y pejelajarto). Los tanques de concreto cuentan con sistemas de recirculación y con tubería de pvc de 2", 1" y ½" el cual sirve para llenado de agua y aireación así como también cuenta con tuberías de descargas el cual va dirigida a un canal de sedimentación de 0.8m x 3m, y una fosa séptica de 2m x 2 m x 1.8 m. Existen también en el laboratorio 4 Incubadoras Macdonald con sistema de filtración y esterilización. Asimismo se observa anexo una construcción que cuenta con cuatro pilares de concreto, piso de concreto, estructura metálica con techo de lámina de zinc con una superficie de 6 metros por 6 metros (36 m2). **LABORATORIO DE ROBALO.-** Esta obra está construida de pilares de concreto (14) estructura metálica y lámina de zinc y piso de concreto, teniendo en la parte frontal cerco de malla metálica cuadrangular con un área total de construcción de 600 m2 (20 m x 30 m); Dentro del laboratorio se observa una instalación realizada con panel térmico estructural dividido en 2 secciones la primera es utilizada para el resguardo de 8 tanques eclacionadores de fibra de vidrio de 120 litros para producir Artemia, el segundo cuenta con mesa metálica para trabajo y registros. También cuenta con 8 tanques de geomembrana de 6 m de diámetro y 8 tanques cónicos de fibra de vidrio de 5 m3 para la producción de alimento vivo (microalgas y micrustaceos). Los tanques de geomembrana cuenta con sistemas de recirculación y con tubería de pvc de 2", 1" y ½" el cual sirve para llenado de agua y aireación así como también cuenta con tuberías de descargas el cual va dirigida a un tanque de sedimentación de 15m x 4m. Así mismo esta área cuenta un área de anexo para almacén de maquinaria con área de 16 m x 6 m con techo de lámina de zinc su estructura con montenes, pilares de concreto (cuatro) y piso de concreto. **LABORATORIO DE PEJELAGARTO.-** Esta obra está realizada con panel térmico estructural, piso de concreto, techo de lámina de zinc y pilares metálicos está cercado con malla metálica cuadrangular en su mayoría y hacia un costado tienen la división de aluminio con cristales de vidrio. Dentro del laboratorio se encuentran 10 tanques de 2 metros de diámetro de plástico, 28 palanganas de 60 cm de diámetro, 18 charolas de 30 x 30 cm de diámetro. Cuenta con sistema de aireación con tuberías de pvc 2", 1" y ½" y tubería de descarga de agua hacia una fosa séptica. Dentro de este laboratorio se encuentra un área de resguardo de materiales realizado con panel térmico estructural. Las dimensiones de este laboratorio es de 14 m x 16 m. **AREA DE COMEDOR.-** Esta obra incluye baños con regaderas está construido de concreto, techo de lámina de zinc y pilares de concreto y fosa séptica. El área de comedor tiene una superficie de 7 m x 4m y los baños de 2m x 4m con fosa séptica. **AREA DE DESVICERADO.-** Esta realizado con techo de lámina de zinc y su estructura son montenes, con pilares y piso de concreto, cuenta con canales protegidos con estructura metálica, los cuales descargan el agua a una fosa séptica, dentro esta área se encuentra una cámara de enfriamiento de 4 m x 5m. **CUARTO MAQUINARIA.-** Esta obra está construida de concreto con techo de panel térmico estructural de 4m x 4m puerta metálica para su acceso. **AREA ADMINISTRATIVA (CASA-OFICINA).-** Esta obra está construida de concreto de 2 plantas contando en la planta baja con baño con fosa séptica, oficina y área de usos múltiples, y en la planta alta estancia con dormitorio, cocineta y baño contando con una dimensión aproximada de 9 m x 15m. **BODEGAS.-** Están construidos de concreto con techo de panel térmico estructural y piso de concreto con dimensiones de 12 m x 8m, el cual es utilizado para el resguardo de alimento y herramienta. **ÁREA CISTERNA.-** Esta realizada de concreto y cuenta con capacidad total de 56m3 en tres cisternas, dos inferiores de 21 m3 cada una y una superior de 14 m3. Cuenta con una rampa de concreto. **AREA DE PLANTA DE LUZ.-** Esta obra está construido de paredes de concreto al igual que los pilares y piso con techo de lámina de zinc y estructura de monten, cercado de malla metálica cuadrangular hacia los costados, cuenta con una superficie de 3 m x 8 m. (24 m2). **EXTRACCION DE AGUA.-** La extracción de agua que se utiliza en las actividades de la Granja se realiza de la siguiente forma: Existen una toma de extracción de agua del río Usumacinta la cual está compuesta con tubería de 8" de metal y se distribuye con tubería de 6" pvc, a un tanque



INSPECCIONADO: GRANJA PISCICOLA EL PUCTE DEL USUMACINTA, S.A. de C.V.
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00015-19
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00015-19/062
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

sedimentador de concreto de 1.5m x 1.5m con una profundidad de 2.5 m la cual se observa aproximadamente a 12 metros del espejo de agua del rio Usumacinta, posteriormente de esa cisterna se distribuye a las tuberías de la granja las cuales son de 6" PVC. El motor que se utiliza es motor de 90 Hp de diésel. Manifestando el Visitado que esta extracción solo se utiliza en caso de emergencia ya que el proyecto cuenta con 3 pozos profundos de 65 metros, 45 metros y 28 metros, distribuidos en el polígono de la Granja mencionado que los últimos 2 pozos cuentan con permiso de aprovechamiento libre de alumbramiento y la toma del rio cuenta con una concesión de uso de agua superficial ante la CNA con título de aprovechamiento CNA11TAB107069/30DQGE99 por un periodo de 40 años. Existe además 1 pozo artesiano de alcantarillas de concreto, con una profundidad de 20 metros. Existe un Camino de Acceso de 130 metros de largo por 10 metros de Ancho, lo anterior sin contar con la autorización en Materia de Impacto Ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la GRANJA PISCICOLA EL PUCTE DEL USUMACINTA S.A. DE C.V., por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación Ambiental en Materia de Impacto Ambiental vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, a la GRANJA PISCICOLA EL PUCTE DEL USUMACINTA S.A. DE C.V., cometió la infracción establecida en los artículos 28 fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 inciso U fracción I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, los cuales señalan lo siguiente:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento

que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **XII.-** Actividades pesqueras, Acuicolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o mas especies o causar daños a los ecosistemas, y ...

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 5.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental: **U)** Actividades Acuicolas que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas: I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas”...

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la GRANJA PISCICOLA EL PUCTE DEL USUMACINTA S.A. DE C.V., a las disposiciones de la normatividad de Ambiental en materia de Impacto Ambiental, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

De conformidad con lo señalado en el artículo 173 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se determina la gravedad de la infracción atendiendo a los siguientes criterios requeridos:

- a) Daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública: En el caso particular es de destacarse que se considera grave la irregularidad consistente en que no cuenta con autorización en materia de Impacto Ambiental, siendo un documento que señala paso por paso las actividades a desarrollarse en caso de accidentes, para que dichas actividades provoquen en su caso el menor de los daños posibles a la salud pública, por lo que al no contar dicha autorización el riesgo de producir daños se incrementa considerablemente, por lo que es necesario el cumplimiento estricto de las disposiciones de ley requeridas.
- b) La generación de desequilibrios ecológicos: En el presente procedimiento no se generaron desequilibrios ecológicos tangibles.
- c) La afectación de recursos naturales o de la biodiversidad: En el presente caso por la construcción de **ESTANQUES RUSTICOS.-** Se observó la construcción de 04 estanques rusticos con dimensiones promedio de 20x175x1.80 metros de profundidad y 01 estanque rustico con dimensiones promedio de 20x90x1.80 metros de profundidad, los cuales son utilizados para la etapa de reproducción de Mojarra Tilapia y especies nativas (castarrica, paleta, tenhuayaca, robalo y pejelajarto. En dichos estanques la distribución de toma de agua se realiza mediante tubería de 6" de PVC, cuenta con su válvula de pvc, registro de concreto y la descarga se realiza en una estructura tipo monje de concreto de 80cm x 80cm x 220 cm con compuerta de madera, tubo de descarga de 10" PVC. 54 estanques rusticos con dimensiones promedio de 30 x100 x1.80 metros de profundidad los cuales son utilizados para la etapa de engorda de Mojarra Tilapia y especie nativas (castarrica paleta, tenhuayaca, robalo y pejelajarto. En dichos estanques la distribución de toma de agua se realiza mediante tubería de 8" de PVC, cada estanque cuenta con su válvula de pvc, registro de concreto y la descarga se realiza en una estructura tipo monje de concreto de 80cm x 80cm x 220cm con compuerta de madera, tubo de descarga de 12" PVC. Toda el agua de recambio es dirigida a los drenes de descarga, los cuales se dividen mediante 5 secciones abiertas hacia la fosa de oxidación, los drenes cuentan con compuertas de malla de hilo TYT de 1" para evitar la fuga de especies y mantener el nivel de agua. Las secciones de los drenes son de 9 a 15 metros cuadrados, en las parte mas baja tiene 2.3 metros de altura, 2 plantillas, 6 y 8 metros de ancho maximo. Existe ademas un estanque

000054



INSPECCIONADO: GRANJA PISCICOLA EL PUCTE
DEL USUMACINTA, S.A. de C.V.
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00015-19
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00015-19/062
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

freático de 25 de diametro por 3 mts de profundidad.Toda el agua que se descarga en las actividades de la Granja se almacena en una laguna de oxidacion que tiene una superficie aproximadamente de 200m x 150 metros. De los 59 estanques rústicos construidos 20 están en operacion y los 39 restantes se pretenden rehabilitar. **LABORATORIO DE ALEVINAJE.-** Se observo construccion que sirve como area de laboratorio donde se cuenta con 06 tanques rectangulares de concreto con dimensiones de 3 x 1 x 1.70 metros y 04 tanques circulares de concreto con dimensiones de 4.5 metros de diametro y 1.70 metros de profundidad, contruidos a base de concreto y los cuales son utilizados para el alevinaje y crianza de mojarra de la especie de tilapia y especie nativas (castarrica paleta, tenhuayaca, robalo y pejelajarto). Los tanques de concreto cuentan con sistemas de recirculacion y con tubería de pcv de 2", 1" y ½" el cual sirve para llenado de agua y aireación así como también cuenta con tuberías de descargas el cual va dirigida a un canal de sedimentación de 0.8m x 3m, y una fosa septica de 2m x 2 m x 1.8 m. Existen tambien en el laboratorio 4 Incubadoras Macdonald con sistema de filtración y esterilización. Asimismo se observa anexo una construccion que cuenta con cuatro pilares de concreto, piso de concreto, estructura metalica con techo de lamina de zinc con una superficie de 6 metros por 6 metros (36 m2). **LABORATORIO DE ROBALO.-** Esta obra esta contruida de pilares de concreto (14) estructura metálica y lamina de zinc y piso de concreto, teniendo en la parte frontal cerco de malla metálica cuadrangular con un área total de construcción de 600 m2 (20 m x 30 m); Dentro del laboratorio se observa una instalación realizada con panel térmico estructural dividido en 2 secciones la primera es utilizada para el resguardo de 8 tanques eclocionadores de fibra de vidrio de 120 litros para producir Artemia, el segundo cuenta con mesa metálica para trabajo y registros. También cuenta con 8 tanques de geomembrana de 6 m de diámetro y 8 tanques cónicos de fibra de vidrio de 5 m3 para la producción de alimento vivo (microalgas y micrustaceos). Los tanques de geombrana cuenta con sistemas de recirculacion y con tubería de pcv de 2", 1" y ½" el cual sirve para llenado de agua y aireación así como también cuenta con tuberías de descargas el cual va dirigida a un tanque de sedimentación de 15m x 4m. Así mismo esta área cuenta una área de anexo para almacén de maquinaria con área de 16 m x 6 m con techo de lámina de zinc su estructura con montenes, pilares de concreto (cuatro) y piso de concreto. **LABORATORIO DE PEJELAGARTO.-** Esta obra esta realizada con panel térmico estructural, piso de concreto, techo de lámina de zinc y pilares metálicos esta cercado con con malla metalica cuadrangular en su mayoría y hacia un costado tienen la división de aluminio con cristales de vidrio. Dentro del laboratorio se encuentran 10 tanques de 2 metros de diametro de plástico, 28 palanganas de 60 cm de diámetro, 18 charolas de 30 x 30 cm de diámetro. Cuenta con sistema de aireación con tuberias de pvc 2", 1" y ½" y tubería de descarga de agua hacia una fosa séptica.Dentro de este laboratorio se encuentra un área de resguardo de materiales realizado con panel termico estructural. Las dimensiones de este laboratorio es de 14 m x 16 m. **AREA DE COMEDOR.-** Esta obra incluye baños con regaderas esta contruido de concreto, techo de lamina de zinc y pilares de concreto y fosa séptica. El área de comedor tiene una superficie de 7 m x 4m y los baños de 2m x 4m con fosa septica. **AREA DE DESVICERADO.-** Esta realizado con techo de lamina de zinc y su estructura son montenes, con pilares y piso de concreto, cuenta con canales protegidos con estructura metalica, los cuales descargan el agua a una fosa séptica, dentro esta área se encuentra una cámara de enfriamiento de 4 m x 5m. **CUARTO MAQUINARIA.-**Esta obra esta contruida de concreto con techo de panel térmico estructurado de 4m x 4m puerta metálica para su acceso. **AREA ADMINISTRATIVA (CASA-OFICINA).-** Esta obra esta contruida de concreto de 2 plantas contando en la planta baja con baño con fosa septica, oficina y area de usos multiples, y en la planta alta estancia con dormitorio, cocineta y baño contando con una dimension aproximada de 9 m x 15m. **BODEGAS.-** Estan contruidos de concreto con techo de panel termico estructurado y piso de concreto con dimensiones de 12 m x 8m, el cual es utilizado para el resguardo de alimento y herramienta. **ÁREA CISTERNA.-** Esta realizada de concreto y cuenta con capacidad total de 56m3 en tres cisternas, dos inferiores de 21 m3 cada una y una superior de 14 m3. Cuenta con una rampa de concreto. **AREA DE PLANTA DE LUZ.-**

INSPECCIONADO: GRANJA PISCICOLA EL PUCTE
DEL USUMACINTA, S.A. de C.V.
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00015-19
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00015-19/062
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Esta obra esta construido de paredes de concreto al igual que los pilares y piso con techo de lamina de zinc y estructura de monten, cercado de malla metálica cuadrangular hacia los costados, cuenta con una superficie de 3 m x 8 m. (24 m2). **EXTRACCION DE AGUA.-** La extraccion de agua que se utiliza en las actividades de la Granja se realiza de la siguiente forma: Existen una toma de extraccion de agua del rio Usumacinta la cual esta compuesta con tubería de 8" de metal y se distribuye con tuberia de 6" pvc, a un tanque sedimentador de concreto de 1.5m x 1.5m con una profundidad de 2.5 m la cual se observa aproximadamente a 12 metros del espejo de agua del rio Usumacinta, posteriormente de esa cisterna se destribuye a las tuberias de la granja las cuales son de 6" PVC. El motor que se utiliza es motor de 90 Hp de diésel. Manifestando el Visitado que esta extraccion solo se utiliza en caso de emergencia ya que el proyecto cuenta con 3 pozos profundos de 65 metros, 45 metros y 28 metros, distribuidos en el poligono de la Granja mencionado que los ultimos 2 pozos cuentan con permiso de aprovechamiento libre de alumbramiento y la toma del rio cuenta con una concesión de uso de agua superficial ante la CNA con titulo de aprovechamiento CNAITTAB107069/30DQGE99 por un periodo de 40 años. Existe además 1 pozo artesiano de alcantarillas de concreto, con una profundidad de 20 metros. Existe un Camino de Acceso de 130 metros de largo por 10 metros de Ancho, lo anterior sin contar con la autorización en Materia de Impacto Ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- d) Los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable: En el presente procedimiento no se presentaron daños directos al ecosistema visitado por lo que no aplica esta hipótesis.

B).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de la GRANJA PISCICOLA EL PUCTE DEL USUMACINTA S.A. DE C.V., se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección.

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad de Ambiental vigente.

C).- LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no se encontraron expedientes integrados a partir de procedimientos seguidos en contra de la GRANJA PISCICOLA EL PUCTE DEL USUMACINTA S.A. DE C.V., en los que se acrediten infracciones en materia Ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente.

D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por la GRANJA PISCICOLA EL PUCTE DEL USUMACINTA S.A. de C.V., es factible concluir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a

INSPECCIONADO: GRANJA PISCICOLA EL PUCTE
DEL USUMACINTA, S.A. de C.V.
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00015-19
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00015-19/062
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

la normatividad ambiental. Sin embargo, de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección deviene en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

E).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la GRANJA PISCICOLA EL PUCTE DEL USUMACINTA S.A. DE C.V., implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico. Ya que no realizó el pago de los derechos requeridos para obtener la autorización, tal como lo señala la Ley Federal de Derechos.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivas de la infracción cometida por la GRANJA PISCICOLA EL PUCTE DEL USUMACINTA S.A. DE C.V., implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 28 primer párrafo y fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 5 inciso U fracción I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental:

Con fundamento en el artículo 171 fracción I del citado ordenamiento y en virtud de que la GRANJA PISCICOLA EL PUCTE DEL USUMACINTA S.A. DE C.V., no presentó la autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se procede a imponer una multa por el monto de **\$80,030.66 (ochenta mil treinta Pesos 66/100 M.N.)** equivalente a **893** Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil diecisiete, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad es de \$89.62 (siendo este el valor de la Unidad de Medida y Actualización dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del 1º. de febrero de 2021, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 08 de Enero de 2021) resulta la cantidad señalada; toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción sustentado con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No.71 noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS".

MULTAS. INDIVIDUALIZACION DE SU MONTO. Basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la

13



INSPECCIONADO: GRANJA PISCICOLA EL PUCTE
DEL USUMACINTA, S.A. de C.V.
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00015-19
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00015-19/062
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

ley se aluda a tales lineamientos, pues precisamente al concederse ese margen de acción, el legislador está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser arbitrario debe regirse por factores que permitan graduar el monto de la multa, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 39/2002. José Erasto Francisco Coatl Zonota. 28 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario José Guerrero Durán.

Amparo directo 110/2002. Raciél, S.A. de C.V. 9 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Amparo directo 127/2002. Instituto de Estudios Superiores en Arquitectura y Diseño, A.C. 24 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Juan Carlos Ríos López.

Amparo directo 128/2002. Gabriel Hernández Medel. 6 de junio del 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretaria: Blanca Elia Feria Ruiz.

Amparo directo 169/2002. Maquiladora Cat, S.A. de C.V. 4 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Novena Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

Tomo: XVI. Agosto del 2002.

Tesis: VI.3o. A.J/20

Página: 1172.

"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN.- No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la Ley señala ciertas penas para determinadas infracciones, y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad puede aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. **Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad.**"

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época:

Amparo directo 333/70. Ramón García Manzano. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 529/69. Francisco Pacheco Hernández. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 337/70. Gas y Servicio, S.A. 5 de julio de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 573/70. Anderson Clayton & Co. 2 de mayo de 1972. Unanimidad de votos.



INSPECCIONADO: GRANJA PISCICOLA EL PUCTE
DEL USUMACINTA, S.A. de C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00015-19
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00015-19/062
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Revisión fiscal 389/70. Super Mercados, S.A. 20 de junio de 1972. Unanimidad de votos.
(Las negrillas son énfasis propios)

También cobra vigencia al respecto la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. EL ARTICULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRASGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.

El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

Precedentes: Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción 1o. de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Míreles.

VIII.- Abundando, en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo se le solicitó a la GRANJA PISCICOLA EL PUCTE DEL USUMACINTA S.A. DE C.V., el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el punto Tercero del acuerdo de emplazamiento de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinte; para lo cual GRANJA PISCICOLA EL PUCTE DEL USUMACINTA S.A. DE C.V., no presentó documental alguna para comprobar su cumplimiento. Por lo que se le dan por no cumplidas

IX.- En vista de la infracción deducida en el considerando que antecede y en atención a que de las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, no se desprende que la GRANJA PISCICOLA EL PUCTE DEL USUMACINTA S.A. DE C.V., haya cumplido a las medidas correctivas que le fue ordenada en el punto TERCERO del acuerdo de emplazamiento emitido por esta autoridad con fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinte y toda vez que es necesario evitar que a consecuencia del incumplimiento a la normatividad ambiental, se sigan generando efectos negativos

INSPECCIONADO: GRANJA PISCICOLA EL PUCTE
DEL USUMACINTA, S.A. de C.V.
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00015-19
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00015-19/062
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

mayores a los que se habían generado al momento de la inspección y así frenar las conductas que atentan contra el medio ambiente y considerando que de acuerdo con lo dispuestos en los artículo 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los responsables de dichas actividades deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo; razón por la cual con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efectos de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico, mismas que son de orden público e interés social, según lo establecido en el artículo 1º. de dicho ordenamiento y con el propósito de evitar un daño o riesgo ambiental, la GRANJA PISCICOLA EL PUCTE DEL USUMACINTA S.A. DE C.V., deberá llevar a cabo las siguientes medidas correctivas:

1.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la construcción de **ESTANQUES RUSTICOS**.- Se observo la construcción de 04 estanques rusticos con dimensiones promedio de 20x175x1.80 metros de profundidad y 01 estanque rustico con dimensiones promedio de 20x90x1.80 metros de profundidad, los cuales son utilizados para la etapa de reproducción de Mojarra Tilapia y especies nativas (castarrica, paleta, tenhuayaca, robalo y pejelajarto. En dichos estanques la distribución de toma de agua se realiza mediante tubería de 6" de PVC, cuenta con su válvula de pvc, registro de concreto y la descarga se realiza en una estructura tipo monje de concreto de 80cm x 80cm x 220 cm con compuerta de madera, tubo de descarga de 10" PVC. 54 estanques rusticos con dimensiones promedio de 30 x 100 x 1.80 metros de profundidad los cuales son utilizados para la etapa de engorda de Mojarra Tilapia y especie nativas (castarrica paleta, tenhuayaca, robalo y pejelajarto. En dichos estanques la distribución de toma de agua se realiza mediante tubería de 8" de PVC, cada estanque cuenta con su válvula de pvc, registro de concreto y la descarga se realiza en una estructura tipo monje de concreto de 80cm x 80cm x 220cm con compuerta de madera, tubo de descarga de 12" PVC. Toda el agua de recambio es dirigida a los drenes de descarga, los cuales se dividen mediante 5 secciones abiertas hacia la fosa de oxidación, los drenes cuentan con compuertas de malla de hilo TYT de 1" para evitar la fuga de especies y mantener el nivel de agua. Las secciones de los drenes son de 9 a 15 metros cuadrados, en las parte mas baja tiene 2.3 metros de altura, 2 plantillas, 6 y 8 metros de ancho maximo. Existe ademas un estanque freático de 25 de diametro por 3 mts de profundidad. Toda el agua que se descarga en las actividades de la Granja se almacena en una laguna de oxidacion que tiene una superficie aproximadamente de 200m x 150 metros. De los 59 estanques rústicos construidos 20 están en operación y los 39 restantes se pretenden rehabilitar. **LABORATORIO DE ALEVINAJE**.- Se observo construcción que sirve como area de laboratorio donde se cuenta con 06 tanques rectangulares de concreto con dimensiones de 3 x 1 x 1.70 metros y 04 tanques circulares de concreto con dimensiones de 4.5 metros de diametro y 1.70 metros de profundidad, construidos a base de concreto y los cuales son utilizados para el alevinaje y crianza de mojarra de la especie de tilapia y especie nativas (castarrica paleta, tenhuayaca, robalo y pejelajarto). Los tanques de concreto cuentan con sistemas de recirculación y con tubería de pvc de 2", 1" y ½" el cual sirve para llenado de agua y aireación así como también cuenta con tuberías de descargas el cual va dirigida a un canal de sedimentación de 0.8m x 3m, y una fosa septica de 2m x 2 m x 1.8 m. Existen tambien en el laboratorio 4 Incubadoras Macdonald con sistema de filtración y esterilización. Asimismo se observa anexo una construcción que cuenta con cuatro pilares de concreto, piso de concreto, estructura metálica con techo de lamina de zinc con una superficie de 6 metros por 6 metros (36 m2). **LABORATORIO DE ROBALO**.- Esta obra esta construida de pilares de concreto (14) estructura metálica y lamina de zinc y piso de concreto, teniendo en la parte frontal cerco de malla metálica cuadrangular con un área total de construcción de 600 m2 (20 m x 30 m); Dentro del laboratorio se observa una instalación realizada con panel térmico estructural dividido en 2

030.054

INSPECCIONADO: GRANJA PISCICOLA EL PUCTE
DEL USUMACINTA, S.A. de C.V.
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00015-19
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00015-19/062
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

secciones la primera es utilizada para el resguardo de 8 tanques eclacionadores de fibra de vidrio de 120 litros para producir Artemia, el segundo cuenta con mesa metálica para trabajo y registros. También cuenta con 8 tanques de geomembrana de 6 m de diámetro y 8 tanques cónicos de fibra de vidrio de 5 m³ para la producción de alimento vivo (microalgas y micrustaceos). Los tanques de geomembrana cuenta con sistemas de recirculación y con tubería de pvc de 2", 1" y ½" el cual sirve para llenado de agua y aireación así como también cuenta con tuberías de descargas el cual va dirigida a un tanque de sedimentación de 15m x 4m. Así mismo esta área cuenta un área de anexo para almacén de maquinaria con área de 16 m x 6 m con techo de lámina de zinc su estructura con montenes, pilares de concreto (cuatro) y piso de concreto. **LABORATORIO DE PEJELAGARTO.-** Esta obra esta realizada con panel térmico estructural, piso de concreto, techo de lámina de zinc y pilares metálicos esta cercado con con malla metálica cuadrícula en su mayoría y hacia un costado tienen la división de aluminio con cristales de vidrio. Dentro del laboratorio se encuentran 10 tanques de 2 metros de diámetro de plástico, 28 palanganas de 60 cm de diámetro, 18 charolas de 30 x 30 cm de diámetro. Cuenta con sistema de aireación con tuberías de pvc 2", 1" y ½" y tubería de descarga de agua hacia una fosa séptica. Dentro de este laboratorio se encuentra un área de resguardo de materiales realizado con panel térmico estructural. Las dimensiones de este laboratorio es de 14 m x 16 m. **AREA DE COMEDOR.-** Esta obra incluye baños con regaderas esta construido de concreto, techo de lamina de zinc y pilares de concreto y fosa séptica. El área de comedor tiene una superficie de 7 m x 4m y los baños de 2m x 4m con fosa septica. **AREA DE DESVICERADO.-** Esta realizado con techo de lamina de zinc y su estructura son montenes, con pilares y piso de concreto, cuenta con canales protegidos con estructura metálica, los cuales descargan el agua a una fosa séptica, dentro esta área se encuentra una cámara de enfriamiento de 4 m x 5m. **CUARTO MAQUINARIA.-** Esta obra esta construida de concreto con techo de panel térmico estructurado de 4m x 4m puerta metálica para su acceso. **AREA ADMINISTRATIVA (CASA-OFICINA).-** Esta obra esta construida de concreto de 2 plantas contando en la planta baja con baño con fosa septica, oficina y area de usos multiples, y en la planta alta estancia con dormitorio, cocineta y baño contando con una dimension aproximada de 9 m x 15m. **BODEGAS.-** Estan contruidos de concreto con techo de panel termico estructurado y piso de concreto con dimensiones de 12 m x 8m, el cual es utilizado para el resguardo de alimento y herramienta. **ÁREA CISTERNA.-** Esta realizada de concreto y cuenta con capacidad total de 56m³ en tres cisternas, dos inferiores de 21 m³ cada una y una superior de 14 m³. Cuenta con una rampa de concreto. **AREA DE PLANTA DE LUZ.-** Esta obra esta construido de paredes de concreto al igual que los pilares y piso con techo de lamina de zinc y estructura de monten, cercado de malla metálica cuadrícula hacia los costados, cuenta con una superficie de 3 m x 8 m. (24 m²). **EXTRACCION DE AGUA.-** La extraccion de agua que se utiliza en las actividades de la Granja se realiza de la siguiente forma: Existen una toma de extraccion de agua del rio Usumacinta la cual esta compuesta con tubería de 8" de metal y se distribuye con tubería de 6" pvc, a un tanque sedimentador de concreto de 1.5m x 1.5m con una profundidad de 2.5 m la cual se observa aproximadamente a 12 metros del espejo de agua del rio Usumacinta, posteriormente de esa cisterna se destrubuye a las tuberías de la granja las cuales son de 6" PVC. El motor que se utiliza es motor de 90 Hp de diésel. Manifestando el Visitado que esta extraccion solo se utiliza en caso de emergencia ya que el proyecto cuenta con 3 pozos profundos de 65 metros, 45 metros y 28 metros, distribuidos en el poligono de la Granja mencionado que los ultimos 2 pozos cuentan con permiso de aprovechamiento libre de alumbramiento y la toma del rio cuenta con una concesión de uso de agua superficial ante la CNA con titulo de aprovechamiento CNA11TAB107069/30DQGE99 por un periodo de 40 años. Existe además 1 pozo artesiano de alcantarillas de concreto, con una profundidad de 20 metros. Existe un Camino de Acceso de 130 metros de largo por 10 metros de Ancho, lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

INSPECCIONADO: GRANJA PISCICOLA EL PUCTE
 DEL USUMACINTA, S.A. de C.V.
 EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.5/00015-19
 ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00015-19/062
 RESOLUCION ADMINISTRATIVA

2.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente un peritaje, dictamen u opinión técnica para determinar los impactos ambientales ocasionados por las siguientes obras y/o actividades: **ESTANQUES RUSTICOS.**- Se observo la construcción de 04 estanques rusticos con dimensiones promedio de 20x175x1.80 metros de profundidad y 01 estanque rustico con dimensiones promedio de 20x90x1.80 metros de profundidad, los cuales son utilizados para la etapa de reproducción de Mojarra Tilapia y especies nativas (castarrica, paleta, tenhuayaca, robalo y pejelajarto). En dichos estanques la distribución de toma de agua se realiza mediante tubería de 6" de PVC, cuenta con su válvula de pvc, registro de concreto y la descarga se realiza en una estructura tipo monje de concreto de 80cm x 80cm x 220 cm con compuerta de madera, tubo de descarga de 10" PVC. 54 estanques rusticos con dimensiones promedio de 30 x 100 x 1.80 metros de profundidad los cuales son utilizados para la etapa de engorda de Mojarra Tilapia y especie nativas (castarrica paleta, tenhuayaca, robalo y pejelajarto). En dichos estanques la distribución de toma de agua se realiza mediante tubería de 8" de PVC, cada estanque cuenta con su válvula de pvc, registro de concreto y la descarga se realiza en una estructura tipo monje de concreto de 80cm x 80cm x 220cm con compuerta de madera, tubo de descarga de 12" PVC. Toda el agua de recambio es dirigida a los drenes de descarga, los cuales se dividen mediante 5 secciones abiertas hacia la fosa de oxidación, los drenes cuentan con compuertas de malla de hilo TYT de 1" para evitar la fuga de especies y mantener el nivel de agua. Las secciones de los drenes son de 9 a 15 metros cuadrados, en las parte mas baja tiene 2.3 metros de altura, 2 plantillas, 6 y 8 metros de ancho maximo. Existe ademas un estanque freático de 25 de diametro por 3 mts de profundidad. Toda el agua que se descarga en las actividades de la Granja se almacena en una laguna de oxidacion que tiene una superficie aproximadamente de 200m x 150 metros. De los 59 estanques rústicos construidos 20 están en operacion y los 39 restantes se pretenden rehabilitar. **LABORATORIO DE ALEVINAJE.**- Se observo construcción que sirve como area de laboratorio donde se cuenta con 06 tanques rectangulares de concreto con dimensiones de 3 x 1 x 1.70 metros y 04 tanques circulares de concreto con dimensiones de 4.5 metros de diametro y 1.70 metros de profundidad, construidos a base de concreto y los cuales son utilizados para el alevinaje y crianza de mojarra de la especie de tilapia y especie nativas (castarrica paleta, tenhuayaca, robalo y pejelajarto). Los tanques de concreto cuentan con sistemas de recirculación y con tubería de pvc de 2", 1" y ½" el cual sirve para llenado de agua y aireación así como también cuenta con tuberías de descargas el cual va dirigida a un canal de sedimentación de 0.8m x 3m, y una fosa septica de 2m x 2 m x 1.8 m. Existen tambien en el laboratorio 4 Incubadoras Macdonald con sistema de filtración y esterilización. Asimismo se observa anexo una construcción que cuenta con cuatro pilares de concreto, piso de concreto, estructura metalica con techo de lamina de zinc con una superficie de 6 metros por 6 metros (36 m2). **LABORATORIO DE ROBALO.**- Esta obra esta construida de pilares de concreto (14) estructura metálica y lamina de zinc y piso de concreto, teniendo en la parte frontal cerco de malla metálica cuadrangular con un área total de construcción de 600 m2 (20 m x 30 m); Dentro del laboratorio se observa una instalación realizada con panel térmico estructural dividido en 2 secciones la primera es utilizada para el resguardo de 8 tanques eclacionadores de fibra de vidrio de 120 litros para producir Artemia, el segundo cuenta con mesa metálica para trabajo y registros. También cuenta con 8 tanques de geomembrana de 6 m de diámetro y 8 tanques cónicos de fibra de vidrio de 5 m3 para la producción de alimento vivo (microalgas y micrustaceos). Los tanques de geomembrana cuenta con sistemas de recirculación y con tubería de pvc de 2", 1" y ½" el cual sirve para llenado de agua y aireación así como también cuenta con tuberías de descargas el cual va dirigida a un tanque de sedimentación de 15m x 4m. Así mismo esta área cuenta un área de anexo para almacén de maquinaria con área de 16 m x 6 m con techo de lámina de zinc su estructura con montenes, pilares de concreto (cuatro) y piso de concreto. **LABORATORIO DE PEJELAGARTO.**- Esta obra esta realizada con panel térmico estructural, piso de concreto, techo de lámina de zinc y pilares metálicos esta cercado con con malla metalica cuadrangular en su mayoría y hacia un costado tienen la división de aluminio con cristales de vidrio. Dentro del laboratorio se

000055



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: GRANJA PISCICOLA EL PUCTE
DEL USUMACINTA, S.A. de C.V.
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00015-19
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00015-19/062
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

encuentran 10 tanques de 2 metros de diámetro de plástico, 28 palanganas de 60 cm de diámetro, 18 charolas de 30 x 30 cm de diámetro. Cuenta con sistema de aireación con tuberías de pvc 2", 1" y 1/2" y tubería de descarga de agua hacia una fosa séptica. Dentro de este laboratorio se encuentra un área de resguardo de materiales realizado con panel termico estructural. Las dimensiones de este laboratorio es de 14 m x 16 m. **AREA DE COMEDOR.-** Esta obra incluye baños con regaderas esta construido de concreto, techo de lamina de zinc y pilares de concreto y fosa séptica. El área de comedor tiene una superficie de 7 m x 4m y los baños de 2m x 4m con fosa septica. **AREA DE DESVICERADO.-** Esta realizado con techo de lamina de zinc y su estructura son montenes, con pilares y piso de concreto, cuenta con canales protegidos con estructura metalica, los cuales descargan el agua a una fosa séptica, dentro esta área se encuentra una cámara de enfriamiento de 4 m x 5m. **CUARTO MAQUINARIA.-** Esta obra esta construida de concreto con techo de panel térmico estructurado de 4m x 4m puerta metálica para su acceso. **AREA ADMINISTRATIVA (CASA-OFICINA).-** Esta obra esta construida de concreto de 2 plantas contando en la planta baja con baño con fosa septica, oficina y area de usos multiples, y en la planta alta estancia con dormitorio, cocineta y baño contando con una dimension aproximada de 9 m x 15m. **BODEGAS.-** Estan construidos de concreto con techo de panel termico estructurado y piso de concreto con dimensiones de 12 m x 8m, el cual es utilizado para el resguardo de alimento y herramienta. **ÁREA CISTERNA.-** Esta realizada de concreto y cuenta con capacidad total de 56m3 en tres cisternas, dos inferiores de 21 m3 cada una y una superior de 14 m3. Cuenta con una rampa de concreto. **AREA DE PLANTA DE LUZ.-** Esta obra esta construido de paredes de concreto al igual que los pilares y piso con techo de lamina de zinc y estructura de monten, cercado de malla metálica cuadrangular hacia los costados, cuenta con una superficie de 3 m x 8 m. (24 m2). **EXTRACCION DE AGUA.-** La extraccion de agua que se utiliza en las actividades de la Granja se realiza de la siguiente forma: Existen una toma de extraccion de agua del rio Usumacinta la cual esta compuesta con tubería de 8" de metal y se distribuye con tubería de 6" pvc, a un tanque sedimentador de concreto de 1.5m x 1.5m con una profundidad de 2.5 m la cual se observa aproximadamente a 12 metros del espejo de agua del rio Usumacinta, posteriormente de esa cisterna se distribuye a las tuberías de la granja las cuales son de 6" PVC. El motor que se utiliza es motor de 90 Hp de diésel. Manifestando el Visitado que esta extraccion solo se utiliza en caso de emergencia ya que el proyecto cuenta con 3 pozos profundos de 65 metros, 45 metros y 28 metros, distribuidos en el poligono de la Granja mencionado que los ultimos 2 pozos cuentan con permiso de aprovechamiento libre de alumbramiento y la toma del rio cuenta con una concesión de uso de agua superficial ante la CNA con titulo de aprovechamiento CNA11TAB107069/30DQGE99 por un periodo de 40 años. Existe además 1 pozo artesiano de alcantarillas de concreto, con una profundidad de 20 metros. Existe un Camino de Acceso de 130 metros de largo por 10 metros de Ancho.

3.- Se ordena a la GRANJA PISCICOLA EL PUCTE DEL USUMACINTA S.A. DE C.V, someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental para las obras no iniciadas, en términos del artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así mismo se le hace saber al inspeccionado que al momento de presentar su Manifestación de Impacto Ambiental, ante Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el capítulo de descripción del proyecto deberá indicar las obras y actividades realizadas con anterioridad a la inspección respectiva y que hubiesen sido sancionadas en la resolución administrativa, por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección; así como la ejecución de las medidas correctivas, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas, para lo cual se le otorga un término de diez días hábiles a partir de que surta efecto la notificación de la presente resolución, en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento

INSPECCIONADO: GRANJA PISCICOLA EL PUCTE
DEL USUMACINTA, S.A. de C.V.
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00015-19
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00015-19/062
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Administrativo; en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

4.- Con base en el artículo 57 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, en los casos de no existir obras pendientes de realizar, en términos del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente y 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades también son materia de evaluación de impacto ambiental y las cuales por su propia naturaleza, son continuas y sus efectos de tracto sucesivo, motivo por el cual se ordena a la GRANJA PISCICOLA EL PUCTE DEL USUMACINTA S.A. DE C.V, someterse a dicho procedimiento; en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

5.- Presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Autorización en Materia de Impacto Ambiental expedida por la autoridad competente, para la operación del proyecto y el abandono de las obras; lo anterior en un plazo inmediato.

6.- En caso de no cumplir con la medida correctiva número 1, 3, 4 y 5, o que la autoridad competente no otorgue la autorización señalada, correspondiente en el presente asunto, se ordena a la GRANJA PISCICOLA EL PUCTE DEL USUMACINTA S.A. DE C.V, la restauración del sitio a como se encontraba en su estado original antes de la realización de las obras o actividades de las cuales se carecía de la autorización de impacto ambiental.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de la Granja Piscícola El Pucte del Usumacinta S.A. de C.V., en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 17, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX, y 68 fracciones IX al XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, el cual entro en vigor el día veintisiete del mismo mes y año, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en los artículos 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VIII de la presente resolución y con fundamento en el 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 inciso R fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, se le impone a la GRANJA PISCICOLA EL PUCTE DEL USUMACINTA S.A. DE C.V., una multa \$80,030.66 (ochenta mil treinta Pesos 66/100 M.N.) equivalente a 893 Unidades de Medida y Actualización Unidades de Medida y Actualización, tomando como base que la Unidad de Medida y Actualización es de \$89.62 para el ejercicio en el año 2021

SEGUNDO.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo de los infractores ante las instituciones bancarias, se especifica el procedimiento a seguir:

1.- Ingresar a la dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/pages/sat5.aspx>

20



INSPECCIONADO: GRANJA PISCICOLA EL PUCTE DEL USUMACINTA, S.A. de C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00015-19
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00015-19/062
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

- 2.- Registrarse como usuario.
- 3.- Ingrese su Usuario y Contraseña.
- 4.- Seleccionar el icono de PROFEPA
- 5.- Seleccionar el campo de dirección general PROFEPA- RECURSOS NATURALES.
- 6.- Seleccionar la clave del artículo de la Federal de Derecho: que es el 0
- 7.- Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por PROFEPA
- 8.- Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de multas impuestas por la PROFEPA
- 9.- Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- 10.- Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- 11.- Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación.
- 12.- Seleccionar la opción hoja de pago en ventanilla.
- 13.- Imprimir o guardar la Hoja de Ayuda.
- 14.- Presentar hoja de ayuda ante institución bancaria.
- 15.- Presentar recibo original expedido por la institución bancaria mediante escrito signado por el infractor o representante legal.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le ordena a la GRANJA PISCICOLA EL PUCTE DEL USUMACINTA S.A. DE C.V., el cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando IX de esta resolución, debiendo informar a esta Delegación por escrito y en forma detallada sobre dichos cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado, apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Así mismo podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la GRANJA PISCICOLA EL PUCTE DEL USUMACINTA S.A. DE C.V., que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

QUINTO.- Túrnese copia de la presente resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco número 1203, Colonia Lindavista de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que se sirva hacer efectiva la multa impuesta y una vez ejecutado lo comunique a ésta autoridad.

SEXTO.- Se le hace saber a la GRANJA PISCICOLA EL PUCTE DEL USUMACINTA S.A. DE C.V., que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: GRANJA PISCICOLA EL PUCTE
DEL USUMACINTA, S.A. de C.V.
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00015-19
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00015-19/062
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

SEPTIMO. - En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

OCTAVO. - En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 Párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante esta Delegación ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

NOVENO. - Con fundamento en el artículo 35 fracción y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la GRANJA PISCICOLA EL PUCTE DEL USUMACINTA S.A. DE C.V, en el domicilio ubicado en el Km 1 de la Carretera Chable-Boca de San Jeronimo, Villa Chable, en el municipio de Emiliano Zapara, Tabasco; anexando copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 15, 16, 17, 42, 43, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 2 fracción XXXI, inciso A), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I Y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 Y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año. "ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 30 DE JULIO DE 2021, EN EL QUE MODIFICA POR SEGUNDA OCASIÓN EL DIVERSO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS



INSPECCIONADO: GRANJA PISCICOLA EL PUCTE
DEL USUMACINTA, S.A. de C.V.
EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.5/00015-19
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00015-19/062
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, PUBLICADO EL 25 DE ENERO DE 2021". "El artículo Primero adiciona el Artículo Décimo, del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; lo anterior tomando en consideración que se le incorporó el Artículo Noveno mediante el Acuerdo modificador publicado por esta Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 2021; para quedar como sigue: "**Artículo Décimo.** Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semaforo/, realizaran todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2..." **El Artículo Segundo Transitorio** establece que los días y horas señalados en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, para efectos de dar la atención correspondiente en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020. **ARTÍCULO TERCERO.-** Se adiciona el artículo Tercero Transitorio, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; para quedar como sigue: "**TRANSITORIOS PRIMERO. (...) SEGUNDO. (...) TERCERO.** Las medidas a que se refiere el presente Acuerdo estarán sujetas a las evoluciones del semáforo epidemiológico en la Ciudad de México y, en su caso, hasta en tanto el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General emita las disposiciones que ordenen la reanudación de actividades al cien por ciento, sin riesgo para los trabajadores y público usuario, mediante la respectiva publicación en el Diario Oficial de la Federación." **TRANSITORIOS: PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Los días y horas señalados en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, para efectos de dar la atención correspondiente en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado



MEDIO AMBIENTE



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: GRANJA PISCICOLA EL PUCTE
DEL USUMACINTA, S.A. de C.V.
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00015-19
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00015-19/062
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

18 de diciembre de 2020. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación." En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

**PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

DELEGACIÓN TABASCO

M. JAROL TCA/L BILC

REVISIÓN JURÍDICA

**JUAN ADÁN RODRÍGUEZ OCAÑA
SUBDELEGADO JURÍDICO**